




LISTADO DE ENTES SUPERVISORES Y LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE LAFT APLICABLES A LOS SUJETOS OBLIGADOS



ENTIDAD	SECTOR VIGILADO	SUJETOS OBLIGADOS	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAFT	NORMATIVIDAD APLICABLE	
	Funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte	Clubes profesionales de fútbol	SIPLAF <ul style="list-style-type: none"> ● Diseño, aprobación e implementación de políticas. ● Identificación de factores de riesgo ● Establecimiento de medidas de control ● Acreditación de procesos de verificación ● Conocimiento de clientes, empleados, proveedores, determinación de PEP's ● Políticas de manejo de efectivo ● Roles y responsabilidades ● Reportes a la UIAF (ROS, ROE) ● Reportes de transferencia y derechos deportivos de los jugadores ● Reportes de Accionistas o asociados 	Ley 1445 de 2011	Art 5 - Verificación de los aportes de quienes conforman los clubes deportivos. Envío de declaraciones juramentadas del Representante Legal del club a la UIAF. La UIAF realiza la verificación de los aportes.
				Min Hacienda	Reglamenta el mecanismo de verificación de aportes en clubes con deportistas profesionales a cargo de la UIAF.
				Decreto 3160 de 2011	Instrucciones sobre presentación de información de los clubes con deportistas profesionales a la UIAF.
				COLDEPORTES CE 010 de 2011	Adopción de SIPLAF para Clubes profesionales de Fútbol con patrimonio superior a \$1.000 millones (Desde Marzo de 2014)
	Juegos Localizados (casinos, bingos, apuestas en deportes y carreras virtuales); Juegos Novedosos (Baloto - Revancha y Súper Astro Millonario), las Rifas Nacionales y los Sorteos Promocionales.	Juegos de Suerte y Azar localizados, novedosos y de apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares autorizados por Coljuegos	SIPLAF Está compuesto por las fases de prevención y control y exige como mínimo los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> ● Políticas ● Procedimientos ● Mecanismos de debida diligencia ● Instrumentos que se aplicarán ● Medidas de control ● Conservación de documentos y registros 	Ley 1121 de 2006	Art. 3 - Las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

			<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los clientes: <ul style="list-style-type: none"> - Apostadores - Ganadores • Reportes a la UIAF (ROS, ROE, tarjetas débito y crédito por operaciones \geq 5 millones, Reporte transacciones múltiples en efectivo, tarjetas débito y crédito \geq 15 millones). • Reportes de ganadores de premios • Reportes de ausencia de operaciones sospechosas, operaciones en efectivo, ganadores de premios • Reportes a COLJUEGOS de las transacciones \geq 5 millones y ganadores \geq 5 millones. Ausencia de transacciones en efectivo, tarjetas y premios. 	<p>COLJUEGOS Resolución 20161200032334 de 2016</p> <p>UIAF Resolución 153 de 2013</p> <p>UIAF Resolución 154 de 2013</p> <p>UIAF Resolución 022 de 2015</p> <p>COLJUEGOS CE 007 de 2013</p>	<p>Establece los requisitos para la implementación del SIPLAFT para las empresas del sector de Juegos de Suerte y Azar localizados, novedosos y de apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares autorizados por Coljuegos.</p> <p>Establece los reportes a COLJUEGOS y a la UIAF.</p> <p>Deroga las Res. 260 de 2013, 1295 de 2013, 1879 de 2013.</p> <p>Plazo de implementación 30 de marzo de 2017.</p> <p>Deroga la Resolución 141, para los juegos localizados se atenderá lo dispuesto en la Res 260 de 2013 de COLJUEGOS.</p> <p>Deroga parcialmente la Resolución 142 de 2006. Para los juegos novedosos se atenderá lo dispuesto en la Res 260 de 2013 de COLJUEGOS.</p> <p>Reportes. Deroga totalmente las Resoluciones 142 de 2006 y 078 de 2007</p> <p>Cronograma de implementación del SIPLAFT para los operadores obligados.</p>
<p>CNJSA CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - CNJSA</p>	<p>Operadores de Juegos de suerte y azar, cuya explotación corresponda a las entidades territoriales (Operadores de juegos de lotería tradicional o de billetes, operadores de Apuestas permanentes o Chance, apuestas</p>	<p>Operadores de juegos de suerte y azar del nivel territorial</p>	<p>SIPLAFT El documento SIPLAFT debe ser verificado y aprobado por el CNJSA</p> <p>Está compuesto por las fases de prevención y control y exige como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Políticas • Procedimientos • Mecanismos de debida diligencia • Instrumentos que se aplicarán 	<p>Ley 1121 de 2006</p> <p>CNJSA Acuerdo 097 de 2014</p>	<p>Art. 3 - Las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>Requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) en los juegos cuya explotación</p>



	<p>en eventos hípicas y demás juegos cuya explotación corresponde a las entidades territoriales)</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de control • Conservación de documentos y registros • Identificación de los clientes: <ul style="list-style-type: none"> - Ganadores de lotería ≥ 5 millones - Ganadores apuestas permanentes o eventos hípicas ≥ \$ 500.000 • Reportes a la UIAF (ROS, Ausencia de ROS, Reporte de ganadores de premios, ausencia de ganadores) • Reportes mensuales de ganadores de premios al CNJSA 	<p>CNJSA Acuerdo 237 de 2015</p> <p>CNJSA C 001 de 20014</p>	<p>corresponda a las entidades territoriales.</p> <p>Modifica el Acuerdo 097</p> <p>Cronograma de implementación del SIPLAFT para los operadores obligados.</p>
	<p>Controlados por la Dirección de Fiscalización – Subdirección de Fiscalización Aduanera</p> <p>OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR</p>	<p>OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR</p> <p>Depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios operadores, industriales y comerciales de zonas francas, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, empresas de mensajería, Usuarios aduaneros permanentes, usuarios altamente Exportadores, los demás auxiliares de la función aduanera y profesionales del cambio de divisas</p>	<p>SIPLA</p> <p>Contempla la prevención y control del Lavado de Activos.</p> <p>Establece que las empresas operadoras de comercio exterior, deben contar con medidas de control, apropiadas y suficientes para prevenir las actividades delictivas.</p> <p>El sistema debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manuales de procedimientos para conocimiento de los clientes y del mercado - Actividades de control - Uso de herramientas tecnológicas de acuerdo con el tamaño y actividad de la empresa - Roles y responsabilidades - Sanciones <p>Reportes a la UIAF</p>	<p>Ley 1121 de 2006</p> <p>Ley 1762 de 2015</p> <p>Decreto 390 de 2016</p>	<p>Art. 3 - Las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.</p> <p>Art. 27. Funciones del Revisor Fiscal. Adiciónese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así: "Artículo 207. (...) 1"10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores."</p> <p>Art 43. Operador de Comercio Exterior</p> <ul style="list-style-type: none"> -Agencias de aduana. -Agentes de carga internacional. -Agentes aeroportuarios, agentes marítimos

				<p>o agentes terrestres.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrias de transformación y/o ensamble. - Operador postal oficial o concesionario de correos. - Operador de envíos de entrega rápida o mensajería expresa. - Operador de transporte multimodal. - Transportadores. - Usuarios del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo. - Depósitos. - Puntos de ingreso y/o salida para la importación y/o exportación por redes, ductos o tuberías. - Zonas de control, comunes a varios puertos o muelles. - Zona de verificación para envíos de entrega rápida o mensajería expresa. <p>Zonas primarias de los aeropuertos, puertos o muelles y cruces de frontera</p> <p>Art. 52 Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior y demás personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior sobre el control al lavado de activos y financiación del terrorismo. Conforme al artículo 43 de la Ley 190 de 1995, las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico Sistema Financiero, serán aplicables a los operadores de comercio exterior y a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior en los términos y condiciones que defina la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en lo pertinente a las actividades para las que fueron autorizados o habilitados. El control del cumplimiento de tales obligaciones estará a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>
				<p>DIAN Circular 170 de 2002</p> <p>Procedimientos que deben implementar los usuarios de comercio exterior para la prevención y control del Lavado de</p>

					Activos y la detección y reporte de operaciones sospechosas.
				UIAF Resolución 285 de 2007	Obligación de reportar a la UIAF
				UIAF Resolución 212 de 2009	Reporte de ausencia de operaciones sospechosas y ausencia de transacciones individuales en efectivo
				UIAF Resolución 017 de 2016	Modifica las Res 212 y 285 y unifica la periodicidad de los reportes a la UIAF
			SARLAFT		
			Establece los elementos y etapas que debe contemplar el sistema para la administración de los riesgos de LAFT	Ley 1121 de 2006	Art. 3 - Las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas , casinos o juegos de azar, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Controlados por la Subdirección de Control Cambiario.	Profesionales de Compra y Venta de Divisas autorizados por la DIAN			Ley 1328 de 2009	Art 100 - Parágrafo. Los profesionales de compra y venta de divisas que deseen actuar como corresponsales cambiarios, deberán acreditar ante su Entidad de Control y Vigilancia, además de los requisitos vigentes, condiciones éticas, de responsabilidad, carácter e idoneidad profesional de los interesados
Operaciones derivadas del régimen cambiario que no sean de competencia de otra entidad	Profesionales de cambio que actúen como corresponsales cambiarios, en los términos de la Ley 1328 de 2009		El sistema debe incluir: - Políticas - Metodologías para la segmentación, medición y control del riesgo - Estructura, roles y responsabilidades - Procedimientos de control - Capacitación - Conservación de documentos	BANCO DE LA REPUBLICA RES 008 de 2000	Obligaciones para poder comprar y vender profesionalmente divisas y cheques de viajero.
			Reportes a la UIAF	DIAN Circular 028 de 2011	Sustituye la Circular 170 de 2002 en su aplicación frente a los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero.
				UIAF Resolución 059 de 2013	Por la cual se impone a los profesionales de compra y venta de divisas, la obligación de reportar de manera directa a la unidad de información y análisis financiero. Esta Resolución Deroga las Resoluciones UIAF 062 y 111 de 2007 que

					<p>impone la obligación de reportar directamente a la UIAF a los profesionales del cambio de divisas</p> <p>Deroga la Res 2705 de 2010</p>
	Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Operadores de Servicios Postales de Pago, habilitados por el Ministerio	<p>SARLAFT Se incluyen las etapas para el desarrollo del SARLAFT y los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas - Estructura, roles y responsabilidades - Estructura tecnológica - Procedimientos - Documentación - Divulgación 	<p>MINTIC</p> <p>Resolución 3677 de 2013</p>	<p>Establece los requisitos para la implementación del Sistema de administración del riesgo de LA/FT para obtener habilitación como operadores de servicios postales de pago.</p>
				<p>MINTIC</p> <p>Resolución 1334 de 2012</p>	<p>Establece los reportes que se deben realizar a la UIAF:</p> <p>ROS</p> <p>Ausencia de OS</p> <p>Transacciones Individuales en efectivo \geq\$200.000</p> <p>Transacciones múltiples en efectivo \geq\$1.000.000</p> <p>Ausencia de transacciones en efectivo</p>
	Desarrollo empresarial, Comercio Exterior, Turismo	Sistemas especiales de importación y exportación de zonas francas, Sociedades de Comercialización Internacional, Zonas Especiales Económicas de Exportación		<p>MINCIT</p> <p>Decreto 1289 de 2015</p>	<p>Modifica parcialmente la estructura del Ministerio, incluye dentro de su competencia las políticas relacionadas con la existencia y funcionamiento de las zonas francas</p>
		Agencias de turismo y hoteles	Identificación de las personas naturales con quienes se realiza la operación.	<p>BANCO DE LA REPUBLICA</p> <p>RES 008 de 2000</p>	<p>Artículo 77o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS A TURISTAS. Las agencias de turismo y los hoteles que reciban divisas por concepto de ventas de bienes y servicios a turistas extranjeros, deberán identificar plenamente la persona con la cual realizó la transacción y conservar respecto de ella la información relativa a su nombre y dirección, número y clase de documento de identidad extranjero, monto y fecha de la operación y forma de pago de la transacción.</p> <p>Los intermediarios del mercado cambiario que efectúen compras de divisas a</p>

					agencias de turismo y hoteles, deberán exigir certificación del contador público o revisor fiscal del respectivo establecimiento donde conste que se dio cumplimiento a lo estipulado en este artículo
 <p>República de Colombia Autoridad de Inversión y Crédito Público Supersolidari Superintendencia de la Economía Solidaria</p>	<p>Cooperativas especializadas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito</p> <p>Cooperativas sin sección de ahorro y crédito, precooperativas, administraciones públicas cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales e instituciones auxiliares</p>	<p>Cooperativas de Ahorro y crédito y Cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito</p>	<p>SIPLAFT Establece las reglas mínimas para la implementación del sistema en las organizaciones, debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas - Procedimientos - Funciones y responsabilidades - Documentación <p>Reportes</p> <ul style="list-style-type: none"> - ROS - Ausencia de OS - Transacciones individuales en efectivo \geq\$10.000.000 o \geqUSD \$5.000 - Transacciones múltiples en efectivo \geq\$50.000.000 o \geqUSD 25.000 - Reporte de clientes exonerados del registro de transacciones en efectivo - Reporte sobre productos ofrecidos - Reportes de tarjetas débito y crédito expedidas a través de franquicias - 	<p>Ley 1121 de 2006</p>	<p>Art. 9 - Entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito. Además de las entidades Cooperativas de grado superior que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las entidades cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito.</p>
			<p>Circular Básica Jurídica Modificado por la CE 03 de 2016</p>	<p>Capítulo XI Instrucciones para la prevención y control del LA/FT en las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito</p>	
		<p>SUPERSOLIDARIA Carta Circular 008 de 2013</p>	<p>Reportes a la UIAF a través del Sistema SIREL.</p>		
		<p>SUPERSOLIDARIA CE 006 de 2014</p>	<p>Establece los procedimientos para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.</p> <p>Reportes a la UIAF</p>		
		<p>Cooperativas del Sector Real:</p> <p>Fondos de empleados, asociaciones mutuales, cooperativas de aporte y crédito, multiactivas e integrales sin sección de ahorro y crédito, administraciones públicas cooperativas y</p>	<p>Mecanismos para la prevención y control de los riesgos asociados al LAFT</p> <p>Procedimientos para atender las solicitudes de las autoridades</p> <p>Procedimientos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas</p>		

		demás organizaciones solidarias que no ejercen actividad financiera vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria	<p>Procesos de conocimiento de los clientes</p> <p>Reportes a la UIAF: ROS Ausencia de OS Transacciones individuales en efectivo ≥\$10.000.000 Transacciones múltiples en efectivo ≥\$50.000.000 Ausencia de transacciones en efectivo</p>		
					
	Notarios, Registradores de Instrumentos Públicos	Notariado	<p>SIPLAFT Prevención y control del LAFT en el proceso de escrituración en las notarías. Debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas - Procedimientos - Acreditación de procesos de debida diligencia - Conocimiento de usuarios - Conocimiento de PEP's - Roles y Responsabilidades <p>Reportes</p> <ul style="list-style-type: none"> - ROS - Ausencia de OS - Reporte de Operaciones Notariales - Reporte de Adjudicaciones en Remate 	<p>Decreto 1957 de 2001</p> <p>SUPERNOTARIADO CE 1536 de 2013</p> <p>SUPERNOTARIADO Instrucción administrativa 08 de 2007</p> <p>SUPERNOTARIADO Instrucción Administrativa 17</p> <p>UIAF Resolución 239 de 2013</p>	<p>Reglamenta el deber de información de los notarios.</p> <p>Establece el SIPLAFT y sus requisitos</p> <p>Implementación de mecanismos de control, detección de operaciones sospechosas y reportes</p> <p>Revisión y ajuste normativo del Sistema Nacional Antilavado de Activos, Contra la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM)</p> <p>Unificación de periodos para reportar a la UIAF</p>
	Servicio público de transporte marítimo, fluvial, terrestre, férreo y	Empresas de transporte público terrestre automotor de carga	<p>SIPLAFT</p> <p>Sistema que deben adoptar</p>	Ley 1762 de 2015	Art. 27. Funciones del Revisor Fiscal. Adiciónese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así: "Artículo 207. (...) l "10.



	aéreo en el país, en cuanto a lo que calidad de infraestructura y prestación del servicio se refiere		<p>las empresas, adoptando los procedimientos y herramientas, ajustados a su tamaño, actividad económica y características particulares. Debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas - Procesos de debida diligencia documentados - Informes - Roles y Responsabilidades - Capacitación <p>Reportes a la UIAF</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reportes de transacciones múltiples de carga ≥\$30 millones - Ausencia de operaciones múltiples de carga 		Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones I catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores."
				SUPERPUERTOS Circular externa 011 de 2011	Sistema de administración del riesgo de LA/FT para empresas transportadoras de vehículos de carga.
				SUPERPUERTOS Circular externa 06 de 2012	Modifica la circular externa 011 de 2011 en el plazo de implementación del SIPLAFT
				SUPERPUERTOS CE 020 de 2012	Información a las empresas de transporte, para la implementación del SIPLAFT
				SUPERPUERTOS CE 040 de 2013	Información de identificación del destinatario que debe ser diligenciada
				SUPERPUERTOS RES 74854	Establece de manera obligatoria la implementación del SIPLAFT en el servicio de transporte terrestre automotor de carga. Subroga la CE 011 de 2011
 <p>Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p>					
 <p>Superintendencia de Sociedades</p>	Sociedades mercantiles	Sociedades vigiladas con ingresos brutos ≥160.000 SMLMV	<p>SAGRLAFT – Sistema de Autocontrol y gestión del riesgo LAFT</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación y análisis de eventos de riesgo - Medición y evaluación del riesgos - Control del riesgo - Monitoreo del riesgo - Procedimientos de debida diligencia - Conocimiento de las 	SUPERSOCIEDADES Circular Básica Jurídica Capítulo X	Deroga la 100-0005 Implementación del Sistema de Autocontrol y gestión del riesgo LAFT Reporte obligatorio a la UIAF
				SUPERSOCIEDADES Circular externa 100-004 de 2009	Recomendaciones para contrarrestar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
		UIAF RES 101 de 2013		Reportes: ROS Ausencia de OS	

		dedicadas de manera profesional a la compra/venta de vehículos automotores nuevos / usados	contrapartes -Reglamento del manejo de efectivo -Medidas de control -Reportes		Reporte de Transacciones de compraventa de vehículos automotores Reporte de Ausencia de Transacciones de compraventa de vehículos automotores
		Exportadoras y/o importadoras de oro, casas fundidoras de oro, sociedades de comercialización que dentro de su actividad tengan la comercialización de oro		Resolución 363 de 2008	Reportes: ROS Ausencia de OS Reporte de Transacciones de compra/venta de oro Reporte de Ausencia Transacciones de compra/venta de oro Reporte de exportaciones / importaciones de oro Reporte de ausencia de exportaciones / importaciones de oro
		Sector Inmobiliario -Sujetas a vigilancia -Con ingresos brutos ≥ 60.000 SMLMV		SUPERSOCIEDADES Circular Básica Jurídica Capítulo X	Deroga la 100-0005 Implementación del Sistema de Autocontrol y gestión del riesgo LAFT Reporte obligatorio a la UIAF
		Explotación de Minas o Canteras -Sujetas a vigilancia -Con ingresos brutos ≥ 60.000 SMLMV			
		Servicios Jurídicos -Sujetas a vigilancia -Con ingresos brutos ≥ 30.000 SMLMV			
		Servicios Contables, de Cobranza o calificación crediticia -Sujetas a vigilancia -Con ingresos brutos ≥ 30.000 SMLMV			
		Comercio de Vehículos, sus partes, piezas y accesorios -Sujetas a vigilancia -Con ingresos brutos ≥ 130.000 SMLMV			
		Sector Construcción de Edificios			

		- Sujetas a vigilancia - Con ingresos brutos ≥ 100.000 SMLMV			
		Sociedades Comerciales que realicen operaciones de Factoring	SARLAFT	Ley 1231 de 2008	Adopción de medidas, metodologías y procedimientos orientados a evitar que las operaciones en que intervengan puedan ser utilizadas, directa o indirectamente, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
		Sociedades comerciales, asociaciones mutuales, pre cooperativas o cooperativas, fondos empleados y cajas compensación familiar, que se dediquen a la venta de cartera de correspondiente a operaciones de libranza a favor de personas naturales o jurídicas	SARLAFT	Art. 103 EOSF	Transacciones sujetas a control Control de transacciones múltiples en efectivo
				Decreto 1348 de 2016	Contar con un sistema de administración de riesgo que evite que las operaciones que se realicen puedan ser utilizadas para el lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, conforme a dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1231 de 2008, modificado por el artículo 88 de la Ley 1676 de 2013
 SuperSubsidio Vigilamos tu caja de compensación					
 SuperVigilancia Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Empresas de vigilancia y seguridad en todas sus modalidades.	Empresas transportadoras de valores, empresas de vigilancia y seguridad	SARLAFT: - Políticas - Procedimientos - Documentación - Adecuado conocimiento del	SUPERVIGILANCIA CE 008 de 2011	Implementación del SARLAFT

	<p>De transporte de valores.</p> <p>De blindajes para vigilancia y seguridad privada.</p> <p>Comunitarios y especiales de vigilancia y seguridad privada.</p> <p>De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada</p>	<p>privada autorizadas en la modalidad de transporte de valores, empresas blindadoras de vehículos</p>	<p>cliente</p> <p>-Roles y Responsabilidades</p> <p>Detección y reportes</p> <p>TRANSPORTE DE VALORES</p> <p>-ROS</p> <p>-Operaciones intentadas o rechazadas</p> <p>-Ausencia de operaciones sospechosas</p> <p>-Operaciones individuales en efectivo (transporte de valores)≥\$50 millones</p> <p>-Reportes de operaciones de importación/ exportación de títulos y/o bienes valores</p> <p>-Operaciones múltiples en efectivo (transporte de valores)≥\$500 millones</p> <p>-Reporte de transporte de metales, joyas, piedras preciosas, objetos de arte, antigüedades</p> <p>EMPRESAS BLINDADORAS</p> <p>-ROS</p> <p>-Operaciones intentadas o rechazadas</p> <p>-Ausencia de operaciones sospechosas</p> <p>-Operaciones individuales en efectivo ≥\$10 millones</p> <p>-Operaciones múltiples en efectivo ≥\$50 millones</p> <p>-Ausencia de transacciones</p>		
	<p>Entidades Financieras</p>	<p>Entidades Financieras vigiladas. Excepto:</p> <p>Fondo de Garantías de Instituciones Financieras "Fogafin", el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas</p>	<p>SARLAFT</p> <p>Etapas: Identificación, medición, control y monitoreo.</p> <p>-Políticas</p> <p>-Procedimientos</p> <p>-Documentación</p> <p>-Roles y responsabilidades</p>	<p>Estatuto Orgánico del Sistema Financiero artículos 102 A 107</p> <p>SUPERFINANCIERA CAPITULO IV, TITULO IV, PARTE I</p>	<p>Mecanismos de control para la prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.</p> <p>Instrucciones relativas a la administración de riesgos de LAFT</p>

		<p>"Fogacoop", el Fondo Nacional de Garantías S.A. "F.N.G.", los fondos mutuos de inversión sometidos a vigilancia permanente de la SFC, las sociedades calificadoras de valores y/o riesgo, las oficinas de representación de instituciones financieras y de reaseguros del exterior, los intermediarios de reaseguros, las oficinas de representación de instituciones del mercado de valores del exterior, los organismos de autorregulación y los proveedores de infraestructura de conformidad con la definición del art. 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, con excepción de los almacenes generales de depósito y los administradores de sistemas de pago de bajo valor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Organos de control -Infraestructura tecnológica -Divulgación -Capacitación -Conocimiento del cliente -Conocimiento del mercado -Segmentación de factores de riesgo -Consolidación de operaciones <p>Reportes</p> <ul style="list-style-type: none"> -ROS -Transacciones en efectivo -Reporte de clientes exonerados -Reporte sobre operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas -Reporte de Información sobre transacciones realizadas en Colombia con tarjetas crédito o débito expedidas en el exterior -Reporte sobre productos ofrecidos por las entidades vigiladas -Reportes de los almacenes generales de depósito a otras autoridades -Reporte de patrimonios autónomos administrados por entidades vigiladas -Reporte de información sobre campañas políticas y partidos políticos 	<p>SUPERFINANCIERA CC 110 DE 2015</p>	<p>Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).</p>
		<p>Entidades emisoras de valores no sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia</p>	<p>SIPLA SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</p>	<p>SUPERFINANCIERA CAPITULO VII, TITULO I, PARTE III</p>	<p>Elementos mínimos e implementación del SIPLA</p>

	<p>Sistema General de Seguridad Social en Salud</p>	<p>Entidades promotoras de salud régimen contributivo y subsidiado, Instituciones prestadoras de salud públicas y privadas, empresas de medicina prepagada, servicios de ambulancia prepagada</p>	<p>SARLAFT Etapas: Identificación, medición, control y monitoreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas - Procedimientos - Identificación de eventos de riesgo - Verificación de procesos de debida diligencia - Conocimiento de clientes y usuarios - Roles y responsabilidades - Divulgación - Capacitación <p>Reportes</p> <ul style="list-style-type: none"> - ROS - Ausencia de OS - Transacciones individuales en efectivo \geq\$5 millones - Transacciones múltiples en efectivo \geq\$25 millones - Ausencia de operaciones en efectivo 	<p>SUPERSALUD CE 49 de 2008</p>	<p>Modificación a las instrucciones generales y remisión de información para la inspección, vigilancia y control contenidas en la Circular Externa número 047</p>
	<p>SUPERSALUD CE 009 de 2016</p>	<p>Instrucciones para el diseño e implementación del SARLAFT</p>			
		<p>Todas las entidades públicas, el estado colombiano y los entes territoriales</p>	<p>Políticas de Administración de Riesgos</p>	<p>Decreto 1537 de 2001</p>	<p>ARTICULO 4. ADMINISTRACION DE RIESGOS. Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizaciones, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control</p>

					interno e integradas de manera inherente a los procedimientos
			Identificación de personas naturales o jurídicas con las que suscribe contratos	Ley 1121 de 2006	ARTÍCULO 27. El Estado colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas.
			Reportes a la UIAF	Decreto 1497 de 2002	Artículo 1 - Parágrafo. En todo caso, las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, informarán a la Unidad de Información y Análisis Financiero sobre las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de activos de las que tengan conocimiento por virtud de sus funciones.